

**LEY 18/1980, DE 24 DE ABRIL, POR LA QUE SE SUPRIME EL CONSEJO DE ECONOMÍA NACIONAL** («BOE» núm. 102, de 28 de abril de 1980).

*Proyecto de Ley adoptado por el Consejo de Ministros el 27-IV-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-X-1979.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Economía por acuerdo de Mesa de 16-X-1979.  
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 87-I, de 25-X-1979.

Informe de la Ponencia: 21-II-1980.

Dictamen de la Comisión: 21-II-1980.

Aprobación por el Pleno: 4-III-1980. Texto publicado el 6-III-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 69.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Economía y Hacienda con fecha 15-III-1980.  
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 84 (a), de 15-III-1980.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 15-IV-1980. Texto publicado el 21-IV-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 51.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se suprime el Consejo de Economía Nacional.

*Artículo 2.º*

Los funcionarios que prestan servicios en el Consejo de Economía Nacional se reincorporarán, a todos los efectos, a los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de sus respectivos Cuerpos de procedencia.

*Artículo 3.º*

El personal no funcionario que presta servicios en el Consejo continuará rigiéndose por el mismo régimen jurídico-laboral que actualmente disfruta y quedará adscrito al Ministerio de Economía.

*Artículo 4.º*

El Ministerio de Hacienda efectuará las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICION FINAL

*Unica*

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta Ley, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 24 de abril de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ